

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 18 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se allega la información requerida, quedando debidamente diligenciada la notificación personal de que trata el decreto 806 de 2020, igualmente informo, que durante el termino de traslado la demandada guardó silencio. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1260

JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO DE FAMILIA

RADICACION. - 2022-00082-00

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, al estar debidamente diligenciada la notificación personal al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, se habrá de tener por notificada en debida forma, se tendrá por no contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener notificada en debida forma a la demandada, en los términos del decreto 806 de 2020.

2- Tener por no contestada la demanda.

3.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día veintiocho **(28)** del mes de **noviembre** de **2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE.

4- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (smlmv)".

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores JUAN JOSE ESCOBAR SALAZAR y XIOMARA STEPHANIE MCNAUGHTON, expedido por Notaria Segunda (02) del Círculo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 07252791.
2. Registro civil de nacimiento de JUAN JOSE ESCOBAR SALAZAR, expedido por la notaria primera del Circulo de Palmira – Valle, bajo indicativo serial No. 27931499.
3. Cédula del señor JUAN JOSE ESCOBAR SALAZAR.
4. Pasaporte de la señora XIOMARA STEPHANIE MCNAUGHTON.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio solicitado, haciendo la limitación de los mismos, en los términos del artículo 212 del CGP, ordenando escuchar solo a los señores MERCEDES SALAZAR COLLAZOS Y JUAN MANUEL ESCOBAR MORALES.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA –

A) DOCUMENTAL - TESTIMONIAL:

1. No se solicitaron pruebas

PRUEBAS DE OFICIO –

A) INTERROGATORIOS:

1. Decretar el interrogatorio a los señores JUAN JOSE ESCOBAR SALAZAR y XIOMARA STEPHANIE MCNAUGHTON.

B) OFCIOS:

1. Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que remita con destino a este despacho judicial, los movimientos migratorios de los señores JUAN JOSE ESCOBAR SALAZAR y XIOMARA STEPHANIE MCNAUGHTON.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19/08/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5992d5d20ad53a5eb6e0490864bd775edbe5f031bd21255ae57eeb3a32612a**

Documento generado en 18/08/2022 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>